

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**201300440-00**, informando que se recepcionó el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con decisión frente al recurso de apelación de auto interpuesto por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante auto del 29 de julio de 2022, en donde confirmo el auto emitido por esta sede judicial el 05 de marzo de 2021, providencia en la que se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

Así las cosas, queda en **FIRME** la liquidación del crédito aprobada en auto del 05 de marzo de 2021.

Por otra parte, Se observa que no se ha hecho efectivo el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S – 771781 que figura en propiedad de la ejecutada NINFA CENELIA VARGAS CAVIEDES, toda vez que ya existen embargos previos por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; situación frente a la cual el despacho mediante auto del 19 de diciembre de 2019 ordenó oficiar a la Alcaldía de Bogotá y a la DIAN para que informarán lo referente a los procesos coactivos.

Posteriormente, la Alcaldía de Bogotá y la DIAN allegaron informe al despacho refiriendo que no habían embargado ningún bien inmueble a la ejecutada INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA; respuestas que se generaron en virtud a que se remitieron los oficios únicamente refiriendo como ejecutada a INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA, cuando el bien inmueble embargado pertenece a la otra ejecutada NINFA CENELIA VARGAS CAVIEDES.

Así las cosas, para efectos de hacer efectivo el embargo ordenado en auto del 13 de marzo de 2014, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 465 del C.G.P:

"ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos”.

Por lo tanto, **PARA HACER EFECTIVO EL EMBARGO DECRETADO** en auto del 13 de marzo de 2014 sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-771781 en propiedad de la ejecutada NINFA CENELIA VARGAS CAVIEDES identificada con C.C. 20.729.262, se **ORDENA POR SECRETARÍA COMUNICAR LA MEDIDA EMBARGO** a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con objeto de que tengan en cuenta que conforme a la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 2496 del Código Civil este crédito laboral tiene prelación frente a los créditos fiscales; y por consiguiente en aplicación del artículo 465 del C.G.P, tomen atenta nota de la existencia de este proceso ejecutivo laboral donde los ejecutantes son SANDRA MILENA PARRA GUTIERREZ y ALEXIS ALBEIRO PARRA GUTIERREZ y los ejecutados son INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA, NINFA CENELIA VARGAS CAVIEDES y MANUEL ENRIQUE MATEUS MORALES; sobre los procesos coactivos iniciados por la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en contra de NINFA CENELIA VARGAS CAVIEDES identificada con C.C. 20.729.262; y para que una vez lleve a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-771781 en propiedad de la ejecutada NINFA CENELIA VARGAS CAVIEDES identificada con C.C. 20.729.262, dentro de los procesos coactivos, informen lo respectivo a este Juzgado, el cual a su vez remitirá a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá y a la DIAN la liquidación del crédito, para que con el producto del remate primero se cancele el crédito laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **02**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d169a4a7317db389ee63ce97cad4c14777258616b4ce76f0b44e48c1175ea27e**

Documento generado en 24/01/2023 06:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>